

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002377-2022-JN/ONPE

Lima, 05 de Julio del 2022

**VISTOS:** los escritos n.° 001-2022-VJMG, 004-2022-VJMG y 015-2022-VJMG presentados por el ciudadano Víctor Joshua Melgar Gambini; las Resoluciones Jefaturales n.° 2085 y 2201-2022-JN/ONPE; la Resolución n.° 00012-2022-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; la Carta n.° 000115-2022-CPCPJACLV/ONPE de la Presidencia de la Comisión del Concurso Público para la selección de 93 coordinadores administrativos de la ODPE; el Informe n.° 000008-2022-CPCPJACLV/ONPE presentado por el Sr. Héctor Martín Rojas Aliaga, en calidad de Presidente de la Comisión del Concurso Público para la selección de 93 coordinadores administrativos de las Oficinas Desconcentradas de Procesos Electorales; así como el Informe n.° 004872-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante escritos n.° 001-2022-VJMG y n.° 004-2022-VJMG, el ciudadano Víctor Joshua Melgar Gambini, en adelante, el administrado, interpuso recurso de reconsideración, contra la publicación de resultados finales del Concurso Público para la selección de 93 coordinadores administrativos de las Oficinas Desconcentradas de Procesos Electorales, en adelante, el Concurso Público, publicado en el portal web institucional de ONPE el 23 de mayo de 2022<sup>1</sup>;

Seguidamente, a través de la Resolución Jefatural n.° 2201-2022-JN/ONPE (16JUN2022)<sup>2</sup> y la Resolución Gerencial n.° 00012-2022-GOECOR/ONPE (17JUN2022), se hizo pública la relación de postulantes que aprobaron como titulares y accesitarios para cubrir las vacantes de Coordinadores Administrativos de 93 ODPE, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022;

Acto seguido, a través de la Carta n.° 015-2022-VJMG. (23JUN2022) el administrado formuló queja contra el Presidente de la Comisión Permanente del Concurso Público, el Sr. Héctor Martín Rojas Aliaga señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- No se ha dado respuesta formal al recurso de reconsideración que interpuso; y,
- Se han emitido las Resoluciones (Jefatural n.° 2201-2022-JN/ONPE y la Gerencial n.° 00012-2022-GOECOR/ONPE), a pesar de la interposición de su recurso administrativo.

Mediante Carta n.° 000115-2022-CPCPJACLV/ONPE (24JUN2022), notificada el 27 de junio de 2022 al correo [joshuamelgargambini@gmail.com](mailto:joshuamelgargambini@gmail.com), el Presidente del Concurso Público, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado, debido a que:

<sup>1</sup> <https://www.onpe.gob.pe/transparencia/concursos-publicos/>

<sup>2</sup> Previamente se había emitido la Resolución Jefatural N° 002085-2022-JN/ONPE (26MAY2022)



- El referido recurso, así como el escrito que lo complementa, no se sustentan en nueva prueba,
- Conforme consta en el comunicado n.º 3, el cual fue publicado en el portal web institucional de ONPE, se indicó a todos los postulantes que la nota aprobatoria sería mayor a 50 puntos,

Por otra parte, a través del Informe n.º 000008-2022-CPCPJACLV/ONPE (01JUL2022) el Sr. Héctor Martín Rojas Aliaga, presentó los descargos ante la queja interpuesta por el administrado y entre otros aspectos precisó que:

*“2.4 como aspecto esencial del presente informe, traigo a colación que, el artículo 218 numeral 218.2 señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En concordancia con ello, es menester precisar que, cuando dicho artículo se refiere a “días”, el mismo debe ser considerado como “día hábil”, de acuerdo con el artículo 145 numeral 145.1, que dice expresamente que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

*2.5 En consecuencia, cabe señalar que habiéndose interpuesto el referido recurso de reconsideración el 25 de mayo de 2022, el plazo máximo (30 días hábiles) para resolverse el mismo vence el 08 de julio de 2022.” (la cursiva es nuestra)*

#### **CUESTIÓN PREVIA:**

##### **➤ SOBRE LA QUEJA**

Corresponde señalar que en la Carta n.º 015-2022-VJMG. (23JUN2022) el administrado ha señalado que, en uso de su derecho de petición administrativa, postula una queja y una denuncia contra el Presidente del Concurso Público, sustentando su escrito, entre otros aspectos, con argumentos que ha planteado en su recurso de reconsideración, así como, en otras acciones legales que interpuso en el marco del presente Concurso Público, tales como: recurso de apelación y tachas;

Al respecto, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUOLPAG), establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe precisar que el presente acto resolutivo sólo se centrará en atender los fundamentos que sustentan su queja, esto es:

- (i) No se ha dado respuesta formal al recurso de reconsideración que interpuso;
- (ii) Se han emitido las Resoluciones (Jefatural n.º 2201-2022-JN/ONPE y la Gerencial n.º 00012-2022-GOECOR/ONPE), a pesar de la interposición de su recurso administrativo.



## ANALISIS SOBRE LA QUEJA

Respecto al literal (i) señalado en los párrafos anteriores, es oportuno precisar que en los artículos 144, 145, 218 y 219° del TUOLPAG, se señala que cuando el plazo es señalado en días, se entenderá por días hábiles. Asimismo, se ha establecido que, el término para la interposición de los recursos (reconsideración y apelación) es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Teniendo en cuenta lo anterior, el plazo que tiene una Entidad Pública para resolver un recurso de reconsideración es de treinta días hábiles, lo cuales se computan desde el día hábil siguiente de interpuesto el recurso<sup>3</sup>;

En esa línea, el recurso de reconsideración del administrado fue interpuesto el 25 de mayo de 2022, por lo que el plazo para resolver vence el 08 de julio de 2022<sup>4</sup>;

Sobre el particular, de la revisión de los actuados se advierte que la Comisión, a través de la Carta n.° 000115-2022-CPCPJACLV/ONPE, notificó al administrado el 27 de junio de 2022 (dentro del plazo establecido), la respuesta a su recurso de reconsideración, resolviendo declararlo improcedente;

En tal sentido, no corresponde acoger el argumento planteado por el administrado en este extremo, pues, el recurso de reconsideración ha sido resuelto dentro del plazo legal establecido;

Por otra parte, respecto al literal (ii) señalado en los párrafos anteriores, resulta pertinente señalar que el numeral 1 del artículo 226 del TUOLPAG, señala que, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

Como se observa, se ha establecido como regla general que la sola interposición de un recurso administrativo no obliga a la autoridad administrativa a resolver la suspensión de los efectos del acto impugnado, siendo la única excepción que una norma exprese lo contrario;

En tal sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 226 del TUOLPAG, la Comisión no tenía motivo alguno para suspender los efectos de la publicación de resultados finales del Concurso Público, por lo que las resoluciones emitidas de forma posterior al referido acto son legales y legítimas;

Por otra parte, respecto a la denuncia presentada por el administrado, cabe señalar que en los artículos 92 y 93 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido que, la denuncia contra un servidor civil debe ser presentada ante la Secretaría Técnica de la Entidad. En tal sentido, es preciso derivar los actuados a la Secretaría Técnica de ONPE, para que en el marco de sus funciones atienda la denuncia presentada por el administrado;

De conformidad con el literal r) el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

<sup>3</sup> Juan Carlos Morn Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo – 14 edición.

<sup>4</sup> Téngase en cuenta los feriados nacionales así como los feriados no laborables (13, 24 y 29 de junio de 2022)



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el Sr. VÍCTOR JOSHUA MELGAR GAMBINI contra el Sr. HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – **NOTIFICAR** al Sr. VÍCTOR JOSHUA MELGAR GAMBINI y al Sr. HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.** – **ENVIAR** todos los actuados del presente a la Secretaría Técnica de ONPE, a fin de que en el marco de sus funciones atienda la denuncia presentada por el señor VÍCTOR JOSHUA MELGAR GAMBINI

**Artículo Cuarto.** – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(PCS/ggo)

